



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día 28 de febrero de 2020, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. JUAN PABLO REYES PREZAS Y OTROS, en contra de "...RESOLUCIÓN CJ/JIN/03/2020 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de las 14:00 horas del día 28 de febrero de 2020, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 14:00 horas del día 04 de marzo de 2020, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

ACTORES.- JUAN PABLO REYES
PREZAS Y OTROS.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
Comisión de Justicia del Consejo
Nacional del Partido Acción Nacional
en Veracruz

SOLICITO SE DÉ TRAMITE AL
PRESENTE JUICIO DE
INCONFORMIDAD DE
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL
CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

XALAPA, VERACRUZ A 26 DE FEBRERO DE 2020

**INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.
PRESENTES.**

JUAN PABLO REYES PREZAS EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE Y DELEGADO NUMERARIO ELECTO, CIPRIANO CUEVAS LEÓN, ADRIANA BARRIOS CASTILLO, HILARIA REYES HERNÁNDEZ, ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ EN NUESTRO CARÁCTER DE INTEGRANTES; BLANCA ERICKA LAGUNÉS RESÉNDIZ, RAÚL GARCÍA GARCÍA Y DAVID ESPINO MATA NUESTRO CARÁCTER DE INTEGRANTES Y DELEGADOS NUMERARIOS ELECTOS; CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ ROMERO, ORLANDO LEÓN GAYOSSO, CENOBIO JUÁREZ VÁZQUEZ, JORGE HUMBERTO

ANIBAL GUZMÁN F. ACOSTA, MARTÍN DEMETRIO MOLINA FERMÁNDEZ, JOSÉ ÁNGEL GARCÍA BASILIO, SERGIO HONATAN ACOSTA MARTÍNEZ Y MARÍA LILIANA LAGUNÉS RESENDÍZ EN NUESTRO CARÁCTER DE DELEGADOS NUMERARIOS ELECTOS; OLINDA GARCÍA MARTINEZ, EN MI CARÁCTER DE CANDIDATA ELECTA AL CONSEJO ESTATAL, todos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Papantla, Veracruz; autorizando para imponerse en autos a los licenciados Mizraim Eligio Castelán Enríquez, Rosario Magali Cruz Martínez, Michelle Hernández Muñoz y Ahmed Leyva Canseco , señalando para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Reyes Héroes No.36, colonia Obrera Campesina, edificio Hakim, despacho 1416, piso 14, ante Ustedes con la demostración de mis respetos comparezco para exponer:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 inciso g), 40 inciso h), 43 inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 402 del Código Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la personalidad que ostento, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/03/2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 362 del Código Electoral de Veracruz, procedo a manifestar:

1.- REQUISITOS FORMALES.

1.1 Nombre de la Parte Actora. - Son los señalados en el proemio del presente escrito.

1.2 Domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Los señalados con anterioridad.

1.3 Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio. - La personalidad la tenemos debidamente acreditada en los autos del expediente ante la autoridad responsable en nuestro carácter de militantes del Partido Acción Nacional en Papantla, Veracruz.

1.4 El acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo. En contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/03/2020, de fecha 20 de febrero de 2020.

1.5 Los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas. Se harán valer en el capítulo respectivo.

1.6 Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. Se harán valer en el capítulo respectivo.

1.7 Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. Se satisfacen a la vista.

2. PROCEDENCIA.

2.1. **Oportunidad.** El presente juicio se promueve oportunamente, puesto que tuve conocimiento del acto impugnado a través de la notificación electrónica realizada al correo autorizado reyesprezasjuanpablo@gmail.com en fecha 20 febrero de 2020, por lo cual la presentación del recurso es oportuna, al realizarse dentro de los cuatro días hábiles del término para impugnar.

2.2. Legitimación. El presente Juicio se promueve por parte legítima, ya que, los promoventes somos militantes del Partido Acción Nacional y cumplimos con los requisitos señalados en la Convocatoria.

2.3. Interés jurídico. La Sala Superior del Tribunal ha razonado que el interés jurídico se surte si en la demanda se aduce la vulneración de algún derecho sustancial del demandante y se estima que la intervención del órgano de justicia intrapartidario es necesaria y útil para lograr la reparación de esa violación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia favorable, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamado, lo cual debe producir la consecuente restitución, al demandante, en el goce del pretendido derecho vulnerado, en el presente caso se satisface derivado de los argumentos que se exponen en la propia demanda.

Todo lo anterior tiene sustento en el criterio adoptado por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2002, de rubro "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

2.4. Definitividad. Este requisito debe considerarse colmado, debido a que la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional, en su artículo 89, apartado 1, 5 y 6 reconoce el Juicio de Inconformidad como el medio de impugnación que debe ser agotado para

controvertir la violación de los derechos partidistas relativos a los procesos de renovación de los órganos de dirección, así mismo establece que las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido, instancia que ha sido agotada, por lo cual el órgano competente para conocer es el Tribunal Electoral de Veracruz.

3.- ANTECEDENTES

3.1 EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS

COMPLEMENTARIAS. – En fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, fue emitida la convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Papantla, Veracruz, en la cual se encuentra enlistado en el orden del día la elección de Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, la elección de propuestas al Consejo Estatal y Delegados Numerarios.

3.2 CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL.-

En fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en términos de los Estatutos, Reglamentos y Convocatoria respectiva, existiendo quorum legal al encontrarse presentes 51 militantes de un total de 106, se celebró la Asamblea Municipal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Papantla, Veracruz a efecto de elegir al Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal, Candidatos al Consejo Estatal y Delegados Numerarios para la Asamblea Estatal.

Dando fe y legalidad de todos los actos celebrados el Licenciado Raúl Roberto Sosa Montesano, Notario Titular de la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

3.3 RESULTADOS DE LAS ELECCIONES. Producto de las elecciones celebradas en la Asamblea en mención, resultaron electos los siguientes militantes:

PRESIDENTE	JUAN PABLO REYES PREZAS
INTEGRANTE	BLANCA ERICKA LAGUNÉS RESÉNDIZ
INTEGRANTE	CIPRIANO CUEVAS LEÓN
INTEGRANTE	ADRIANA BARRIOS CASTILLO
INTEGRANTE	RAÚL GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE	HILARIA REYES HERNÁNDEZ
INTEGRANTE	DAVID ESPINO MATA
INTEGRANTE	ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ

DELEGADO NUMERARIO	DAVID ESPINO MATA
DELEGADO NUMERARIO	BLANCA ERICKA LAGUNES ZALETA
DELEGADO NUMERARIO	RAÚL GARCÍA GARCÍA
DELEGADO NUMERARIO	CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ ROMERO
DELEGADO NUMERARIO	ORLANDO LEÓN GAYOSO
DELEGADO NUMERARIO	JUAN PABLO REYES PREZAS
DELEGADO NUMERARIO	CENOBIO JUÁREZ VAZQUEZ
DELEGADO NUMERARIO	JORGE HUMBERTO ANIBAL GUZMÁN F. ACOSTA

DELEGADO NUMERARIO	MARTIN DEMETRIO MOLINA FERNANDEZ
DELEGADO NUMERARIO	JOSÉ ANGEL GARCÍA BASILIO
DELEGADO NUMERARIO	SERGIO HONATAN ACOSTA MARTINEZ
DELEGADO NUMERARIO	MARIA LILIANA LAGUNEZ RESENDIZ

CANDIDATA AL CONSEJO ESTATAL	OLINDA GARCÍA MARTÍNEZ
---------------------------------	------------------------

3.4 REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. En términos de la Convocatoria, el acta, la papelería electoral y demás documentación relativa a la Asamblea Municipal, fue remitida por la Presidenta y Secretarios designados a la Comisión Organizadora del Proceso en Veracruz y a la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta el momento las autoridades responsables no se han pronunciado al respecto.

3.5 CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CDE. - En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve en estrados electrónicos se publicó la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz a celebrarse el día martes diez de diciembre de dos mil diecinueve, dirigida a los Integrantes del Comité Directivo Estatal y Presidentes de los Comités Directivos Municipales en donde no se celebró Asamblea Municipal, consultable en

Veracruz y a la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Manifestando bajo protesta de decir verdad, que hasta el momento las autoridades responsables no se han pronunciado al respecto.

3.5 CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CDE. - En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve en estrados electrónicos se publicó la convocatoria a la Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz a celebrarse el día martes diez de diciembre de dos mil diecinueve, dirigida a los Integrantes del Comité Directivo Estatal y Presidentes de los Comités Directivos Municipales en donde no se celebró Asamblea Municipal, consultable en <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2019/12/Cedula-de-publicaci%C3%B3n-sesion-de-cde-10-12-19-1.pdf>

3.6 INSACULACIÓN DE DELEGADOS NUMERARIOS. En fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal, se realizó la insaculación de los Delegados Numerarios correspondientes a los Comités y Estructuras en donde no se celebró Asamblea Municipal.

Al respecto, es de conocimiento general de los presentes, que en dicha sesión se insacularon Delegados Numerarios de Papantla, Veracruz, so pretexto de que en dicho municipio no se realizó Asamblea Municipal.

3.7 PRESENTACIÓN DE JUICIO DE INCONFORMIDAD. En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, promovimos juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en contra de la insaculación de Delegados Numerarios en la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.

3.8 RESOLUCIÓN Y ACTO IMPUGNADO. En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional fue publicada la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/03/2020.

4. AGRAVIOS.

4.1 PRIMERO. - FALTA DE EXHAUSTIVIDAD.

Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio:

EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento,

ESCRUTADOR TERCERO	SERGIO HONATAN ACOSTA MARTÍNEZ
--------------------	-----------------------------------

Resultados de las votaciones.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	
TOTAL DE VOTANTES	51
JUAN PABLO REYES PREZAS	38
LEONARDO SOLARES MAYA	8
CAMILO ELIAS GARCÍA	3
VOTOS NULOS	2
TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS	51

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DEL CANDIDATO A CONSEJO ESTATAL	
OLINDA GARCÍA MARTÍNEZ	ELECTA POR UNANIMIDAD

**RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS
NUMERARIOS**

DAVID ESPINO MATA
BLANCA ERICKA LAGUNES ZALETA
RAÚL GARCÍA GARCÍA
CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ ROMERO
ORLANDO LEÓN GAYOSO
JUAN PABLO REYES PREZAS
CENOBIOS JUÁRZ VAZQUEZ
JORGE HUMBERTO ANIBAL GUZMÁN F. ACOSTA
MARTIN DEMETRIO MOLINA FERNANDEZ
JOSÉ ANGEL GARCÍA BASILIO
SERGIO HONATAN ACOSTA MARTINEZ
MARIA LILIANA LAGUNES RESENDIZ

Aunado a lo anterior, de la celebración de la Asamblea Municipal dio fe el Lic. Raúl Roberto Sosa Montesano, Notario Titular de la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Octava Demarcación Notarial, con residencia en Papantla Veracruz.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Notariado del Estado de Veracruz:

Artículo 21. Son funciones de los Notarios:

- I. Ejercer la fe pública delegada por el Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Dar formalidad a los actos jurídicos;

Aunado a lo anterior, de la celebración de la Asamblea Municipal dio fe el Lic. Raúl Roberto Sosa Montesano, Notario Titular de la Notaría Pública número tres y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Octava Demarcación Notarial, con residencia en Papantla Veracruz.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Notariado del Estado de Veracruz:

Artículo 21. Son funciones de los Notarios:

- I. Ejercer la fe pública delegada por el Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Dar formalidad a los actos jurídicos;
- III. Dar fe de los hechos que le consten;
- IV. Tramitar procedimientos no contenciosos, en los términos que dispongan las leyes del Estado;
- V. Arbitrar, mediar o conciliar, con excepción de lo dispuesto por la legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos;
- VI. Recibir y tramitar las informaciones testimoniales, sucesiones testamentarias e intestamentarias y diligencias de jurisdicción voluntaria que determine el Código de Procedimientos Civiles del Estado, ejercer las funciones que otros ordenamientos le asignen;
- VII. Utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la generación, envío, recepción, comunicación, archivo o autorización de información sobre los actos y hechos jurídicos que pasen ante su fe. Al efecto, el Notario hará constar en el propio instrumento los motivos por los que legalmente atribuye la información obtenida por esos medios a las partes y conservará bajo su resguardo una versión íntegra de la misma, para su consulta; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 83.

Los documentos notariales son los instrumentos y certificaciones que se pasan ante la fe pública delegada por el Estado al Notario, y que se elaboran para autenticar actos o hechos jurídicos, con el fin de garantizar a la colectividad el ejercicio de sus derechos derivados de una operación o el libre disfrute de sus bienes, con base en los principios de seguridad y certeza jurídicas.

Artículo 85.

El Notario únicamente autorizará actos otorgados ante su fe o hechos que le consten, asentándolos en el protocolo.

Por lo que, en el ejercicio de sus funciones, el Lic. Sosa Montesano y a petición de los militantes, el Licenciado Sosa Montesano, se apersonó en el domicilio donde se encontraba constituida la Asamblea y dio fe de los hechos válidamente celebrados: la elección de Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, la elección del Candidato al Consejo Estatal y la elección de Delegados Numerarios.

Cabe destacar que en el acta se certificó el desarrollo de la Asamblea.

- 1.- Elección de Presidente y Secretario
- 2.- Elección de Escrutadores
- 3.- Elección de Presidente e integrantes del CDM
- 4.- Elección de Candidatos al Consejo Estatal.
- 5.- Elección de Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal.

Además, el principio general de derecho de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, refiere que “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, en decir, que, en el caso en concreto, se deben respetar los resultados obtenidos del acto público válidamente celebrado por la militancia de Papantla que fue la realización de la votación para constituir a su órgano directivo y a sus representantes, misma que contó con los elementos esenciales señaladas en los Estatutos y Reglamentos del Partido.

Aunado a lo anterior, los artículos 82 numeral 2 de los Estatutos Generales y 80 numeral 3 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, señala que **“la Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en**

dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada", por lo que en el caso en concreto, por razones extraordinarias al ser la Comisión Permanente Nacional la encargada del proceso en Veracruz, debió haber emitido un pronunciamiento respecto a la documentación entregada relativa a la celebración de la asamblea en fecha 17 de noviembre de 2019, argumentando en todo caso, las razones por las cuales no fueron validos los acuerdos tomados, sin embargo, hasta la fecha no ha existido pronunciamiento por parte de ninguna de las autoridades partidistas responsables al respecto, por lo cual , opera en nuestro favor la presunción de legalidad de los actos señalados.

Por lo tanto, al acreditarse la realización de la Asamblea Municipal, se demuestra la afectación que existió a nuestros derechos con la insaculación de delegados por parte del Comité Directivo Estatal, ya que dicho acto se realizó en los municipios donde no se realizó asamblea, lo cual en el caso en concreto no sucede, ya que si fue celebrada la asamblea, fueron electos el Presidente e integrantes del CDM, así como las propuestas al Consejo y Delegados Numerarios, remitiendo oportunamente la documentación a las autoridades partidistas correspondientes para su ratificación o en su pronunciamiento, lo cual hasta la fecha no ha acontecido.

A efecto de acreditar los hechos y agravios, ofrecemos el siguiente capítulo de:

5. PRUEBAS

5.1 De actuaciones. Todas las que obren dentro del expediente CJ/JIN/03/2020.

5.2 La presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

6. PUNTOS PETITORIOS

Por las razones expuestas, a ustedes, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

6.1. Tener por presentado en tiempo y forma el JDC.

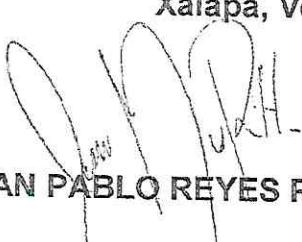
6.2. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones detallado en el presente recurso, y por autorizadas para tal efecto a las personas descritas en el apartado correspondiente.

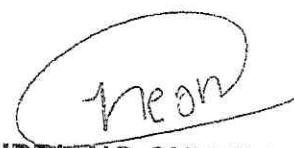
6.3. Admitir a trámite el presente medio de impugnación y, en todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan equivocadamente, resolver tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

6.4. En su oportunidad, dictar sentencia de fondo en la que se determine ratificar la Asamblea del Comité Directivo Municipal de Papantla Veracruz, o en su defecto, se ordene la reposición del proceso.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Xalapa, Veracruz a 26 de febrero de 2020


JUAN PABLO REYES PREZAS


CIPRIANO CUEVAS LEÓN

 
ADRIANA BARRIOS CASTILLO HILARIA REYES HERNÁNDEZ


ELIZABETH PÉREZ HERNÁNDEZ


BLANCA ERICKA LAGUNÉS RESÉNDIZ



RAÚL GARCÍA GARCÍA

CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ ROMERO



DAVID ESPINO MATA

ORLANDO LEÓN GAYOSSO



CENOBIOS JUÁREZ VÁZQUEZ

JORGE HUMBERTO ÁNIBAL GUZMÁN F. ACOSTA

MARTÍN DEMETRIO MOLINA FERMÁNDEZ

JOSÉ ANGEL GARCÍA BASILIO

SERGIO HONATAN ACOSTA MARTÍNEZ

MARÍA LILIANA LAGUNÉS RESENDÍZ

OLINDA GARCÍA MARTINEZ